

MARIA ROSA MORALES MARTINEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID), POR DELEGACIÓN DEL CONCEJAL-SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión **ordinaria** celebrada el día **18 de junio de 2024**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 6/258/2024.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES A ENTIDADES DEPORTIVAS.

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio acctal. de Deportes, con la conformidad de la Asesoría Jurídica, del que resulta:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- San Sebastián de los Reyes es históricamente un municipio volcado con la actividad deportiva, siendo uno de los municipios de referencia en el ámbito deportivo tanto en Madrid como a nivel nacional. Prueba de esta vocación deportiva de la ciudad es el gran desarrollo del sistema deportivo local, que conforma un tejido asociativo de gran nivel, con una enorme tasa de participación.

Esta cuestión provoca que la demanda de instalaciones deportivas por parte de clubes, entidades y ciudadanos supere la oferta disponible y que a pesar del aumento experimentado en estos últimos años tengamos dificultades para satisfacer toda la demanda.

Esta problemática hace que el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes se plantee la regularización de la utilización mediante cesión de instalaciones deportivas Municipales que permita lograr un triple objetivo:

- a) Regulación de las entidades y condiciones que deben reunir las entidades deportivas para la Cesión de Instalaciones deportivas con criterios objetivos y cuantificables, de antigüedad, promoción social etc.*
- b) Por otro lado, ser una herramienta e instrumento ágil, para la regulación de determinadas actividades y eventos*
- c) Regular los criterios de prioridad en la utilización de instalaciones deportivas, ya que la misma debe tener una regulación administrativa clara y precisa.*

SEGUNDO.- Elaborado un borrador de proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, el mismo se sometió a trámite de exposición pública en la Web del Ayuntamiento desde el día 22 de noviembre hasta el 7 de diciembre de 2023 con el fin de recabar las aportaciones y sugerencias al mismo.

Dentro de plazo concedido al efecto, con fecha 5 de diciembre de 2023 se recibieron alegaciones de la entidad deportiva C.D.E. Repick Sanse -cuyo análisis se contempla dentro de los fundamentos jurídicos-.

Y de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO.- De acuerdo con el art. 127.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde la Junta de Gobierno Local, "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones"

SEGUNDO.- Al amparo de lo establecido en el artículo 43.3 de la Constitución Española, por el que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitará la adecuada utilización del ocio”.

Y en cumplimiento de la competencia de “Promoción del Deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre” atribuida en virtud del artículo 25 letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en concordancia con lo establecido en la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de dicha ley, que determina que el “Municipio, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal..” y que “...ejercerá en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

De la misma forma que la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 23 las siguientes competencias a las entidades locales: 1. a. “Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares”.

Esta regulación se enmarca dentro de las competencias que tienen los municipios conforme establece la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en concordancia con lo establecido en la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las administraciones Públicas:

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

A este respecto, como se ha indicado en los antecedentes, el borrador de proyecto, se sometió al trámite de información pública. Dentro de plazo concedido al efecto, se han recibido alegaciones de la entidad deportiva C.D.E. Repick Sanse con fecha 5 de diciembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- En el caso del club Repick, por todo lo expuesto anteriormente, queda plenamente justificada que la antigüedad del club en SSRR. Si bien formalmente es de sólo el último año, de facto es un club con la totalidad de plantilla, directiva y entrenadores con muchos años de antigüedad en SSRR, en la mayoría de los casos más de 15 años. Por tanto, el punto 5 del apartado “requisitos”, en el que se contempla que la entidad debe tener más de 10 años de antigüedad con funcionamiento comprobado, debería incluir, en la forma y modo que ustedes estimen oportuno, la inclusión de una entidad como Repick, que cumple de facto con esa condición.

2.- El plazo de 10 años en dicho requerimiento supondría un obstáculo insalvable para cualquier nueva iniciativa deportiva en el municipio. Es prácticamente imposible que salga adelante ningún proyecto si necesita esperar 10 años para poder disponer de instalaciones. Esto contraviene claramente la propia exposición de motivos del Proyecto, en la que se hace hincapié en la obligación del Ayuntamiento de fomentar la práctica deportiva segura y las razones de interés general.

3.- El apartado c) del Artículo 3 (Tipos de cesión) ya recoge la posibilidad de la exención de requisitos previos en los casos de “actividades promocionales o de especial relevancia institucional”, por lo cual les rogamos adapten en la forma que estimen oportuno el caso que les presentamos, ya que encaja perfectamente con el espíritu de dicha propuesta. Por ejemplo, se podría incluir en dicho apartado, o en uno nuevo, el epígrafe “entidades deportivas con demostrable nivel e historial competitivo”, “entidades con logros deportivos extraordinarios” o “entidades con alto apoyo social”.

De esta forma se podría soslayar el asunto de la antigüedad de 10 años en casos especiales como el de Repick. Actualmente el equipo Senior Masculino Autonómico Repick Sanse es de forma objetiva el mejor equipo de baloncesto amateur de SSRR.”

Frente a estas alegaciones, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

1. Por lo que respecta al primero de los argumentos presentados, procede recordar que la antigüedad de un Club o Asociación Deportiva viene marcada desde la inscripción del mismo en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y de Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, tal y como establecen el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), de acuerdo a la Ley 15/1994 y Decretos 99/0977 y 199/1998 de la Comunidad de Madrid, y el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (aprobado por el Pleno el 21/7/94) modificado en sesiones plenarios de 19-01-95 / 16-07-98 y 20-07-00 y publicado en el BOCM nº 219 de fecha 07- 12-00, así como estar reconocida como entidad sin ánimo de lucro y no destinar las instalaciones cedidas a fines lucrativos o mercantiles.

Aplicando la base normativa al anterior al caso que nos ocupa, no cabe atender la solicitud del C.D.E Repick, sino que se debe atender a la antigüedad formal del Club. De lo contrario, se desvirtuaría el objetivo del propio Reglamento de establecer criterios objetivos de cesión de uso de instalaciones y espacios deportivos a entidades deportivas que cuenten con proyectos deportivos consolidados y con un óptimo funcionamiento en el tiempo.

2. Por lo que respecta a la alegación que considera que el requerimiento de una antigüedad de 10 años impide la puesta en marcha de ningún proyecto, cabe señalar que las instalaciones deportivas municipales son de uso público, de forma que cualquier ciudadano, empresa o entidad deportiva puede acceder a las mismas en las condiciones que legalmente y reglamentariamente se establecen en el Reglamento de usuarios vigente. Este hecho posibilita la puesta en marcha de cualquier iniciativa deportiva en el municipio. En este sentido el apartado c), del Artículo 3 (Tipos de Cesión), recoge la posibilidad de la exención de requisitos previos en los casos de “actividades promocionales o de especial relevancia institucional” para aquellos proyectos que supongan un enriquecimiento tanto cualitativo y cuantitativamente de los programas existentes en ese momento y contribuyan a satisfacer necesidades ciudadanas no satisfechas por los mismos.

3. Finalmente, sobre la tercera de las alegaciones formuladas, y ahondando en lo expuesto en el párrafo anterior, efectivamente el apartado c), del Artículo 3 (Tipos de Cesión) permitiría, en su caso, eximir del cumplimiento de determinados requisitos a aquellos proyectos que resulten de interés general para el municipio. Pero ello requeriría una valoración específica, en la que se analice y concluya que existe tal interés, tanto desde de un punto de vista económico, social y/o de fomento de la práctica

deportiva por suponer un enriquecimiento, tanto cualitativo y cuantitativo de los programas existentes en ese momento y por contribuir a satisfacer necesidades ciudadanas no satisfechas por los mismos.

CUARTO.- El proyecto ha sido debatido en el Consejo Sectorial de Deportes en sesión celebrada el 27 noviembre de 2023 llegándose a los dos siguientes acuerdos de modificación del texto, que quedarían como sigue:

Artículo 4.1. PLAZO DE SOLICITUD:

De forma general, del 1 al 30 de junio anterior a la temporada para la que se solicita la cesión (una vez cada temporada), de lunes a viernes no festivos, en horario de atención al público en el Servicio de Deportes. En el caso de campus y actividades de verano la solicitud se formulará del 1 de marzo al 30 de abril.

Disposición Transitoria. Artículo 2., punto 5 y 6. Este punto del reglamento no será de aplicación a los Clubes que actualmente mantienen Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, o que lo hayan mantenido en los últimos diez años

Completado el expediente de contratación, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por la entidad deportiva C.D.E. Repick Sanse.

SEGUNDO. – Aprobar el proyecto de Reglamento de Cesión de Instalaciones y Espacios Deportivos Municipales a Entidades Deportivas.

TERCERO. – Una vez aprobado el proyecto de Reglamento, dar traslado del mismo para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y continuar su tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123. 1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Previa deliberación y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado 1º a) del artículo 127 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA, aprobar el Proyecto de Reglamento de cesión de Instalaciones y Espacios deportivos municipales a Entidades Deportivas, desestimando las alegaciones de C.D.E. Repick Sanse.**

Y presentar este Proyecto, debidamente diligenciado, al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 123, 1º d) de la ley reguladora de las bases de régimen local (Ley 7/85, de dos de abril).

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, en la fecha de firma de la fedataria.